



# FORMATO DE APROBACIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO: DESI-FM-008

VERSIÓN: 10

FECHA DE APLICACIÓN: ENERO 2019

EINFORMACIÓN DOCUMENTADA:		CÓDIGO:		VERSIÓN:		JUSTIFICACIÓN:		
TIPO	NOMBRE	ANTERIOR	VIGENTE	ANTERIOR	VIGENTE	ELABORA	ACTUALIZA	ANULA
Formato	Formato Apertura de Indagación Preliminar en Averiguación de Responsables	CDI-FM-006 V1	CODI-FM-001-V2	1	2		X	
Formato	Formato Apertura de Indagación Preliminar con Responsable	N/A	CODI-FM-002-V1		1	X		
Formato	Formato de apertura Investigación Disciplinaria	CDI-FM-007-V1	CODI-FM-003-V2	1	2		X	
Formato	Formato Auto de Pruebas	CDI-FM-001-V1	CODI-FM-004-V2	1	2		X	
Formato	Formato Cierre de Investigación Disciplinaria	CDI-FM-004-V1	CODI-FM-005-V2	1	2		X	
Formato	Formato Pliego de Cargos	N/A	CODI-FM-006-V1		1	X		
Formato	Formato Auto de Traslado para Alegatos	CDI-FM-002-V1	CODI-FM-007-V2	1	2		X	
Formato	Formato Fallo Primera Instancia	CDI-FM-005-V1	CODI-FM-008-V2	1	2		X	

## DESCRIPCIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN:

Se realiza actualización a los formatos asociados al proceso de Control Disciplinario Interno, con la nueva codificación, de acuerdo a lo estipulado en la resolución No. 481 de noviembre 06 de 2018 "Por medio de la cual se adopta la misión, visión, objetivos institucionales, mapa de procesos y política integral de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial."

De manera atenta se solicita dejar la codificación ordenada acorde a las etapas que surten en el desarrollo del proceso de Control Interno Disciplinario.

Se realiza la elaboración de los formatos: Formato Apertura de Indagación Preliminar con Responsable (CODI-FM-003-V1) y el Formato pliego de cargo CODI-FM-008 v1. en cumplimiento de la normatividad vigente.

AVALA: RESPONSABLE DIRECTIVO SIG	ELABORA/ACTUALIZA/ANULA: (Colaborador del proceso en compañía del enlace)	ACOMPANAMIENTO: EQUIPO TÉCNICO SIG
 (Firma) Nombre: MARCELA ROCIO MARQUEZ ARENAS Cargo: SECRETARIA GENERAL	 (Firma) Nombre: Cecilia De Los Angeles Romero Martha Rodriguez Cargo: Profesional Especializado - CODI / Contratista SG	 (Firma) Nombre: ALEXANDER PEREA MENA Cargo: CONTRATISTA - OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

TRÁMITE DE APROBACIÓN DOCUMENTAL (DILIGENCIADO POR LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN)	¿ES APROBADO?		FECHA DE APROBACIÓN:	RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	13-06-2019	 (Firma) MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCIÓN PARA EL SIG
OBSERVACIONES:				



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Unidad de Mantenimiento Vial

**FORMATO DE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES**

CÓDIGO: CODI-FM-001

VERSIÓN: 2

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

RADICACIÓN:	
INVESTIGADO/A:	
CARGO	
HECHOS:	
AUTO No.	APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Bogotá, D.C Fecha

La suscrita Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial –UAERMV-, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 2, 66 y 76 de la Ley 734 de 2002, y numeral 4º del artículo 6º del Acuerdo 011 del 12 de octubre de 2010.

Visto el contenido de (**informe, queja, anónimo, la compulsación de copias**) presentado por (**nombre del informante o quejoso**), radicado con el No. (**indicar la radicación**), se ordena la Apertura de Indagación Preliminar EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES, por la presunta (**descripción sucinta de la conducta**), con el fin de identificar o individualizar al (os) presunto (s) responsable, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, el Despacho decreta la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas **conducentes, pertinentes y útiles**:

*(Incluir todas aquellas pruebas que se consideren necesarias para aclarar los hechos)*

Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al (a) Profesional Especializado 222-05 (con funciones disciplinarias) de esta Secretaría General para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Indagación dentro del término consagrado en el Artículo 150 de la Ley 734 de 2002, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 133 de la misma Ley.

Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FIRMA SECRETARIO(A) GENERAL**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Unidad de Mantenimiento Vial

## FORMATO APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR CON RESPONSABLE

CÓDIGO: CODI-FM-002

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

RADICACIÓN:	
INVESTIGADO/A:	
CARGO	
HECHOS:	
AUTO No.	APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Bogotá, D.C Fecha

La suscrita Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial –UAERMV-, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 2, 66 y 76 de la Ley 734 de 2002, y numeral 4º del artículo 6º del Acuerdo 011 del 12 de octubre de 2010.

Visto el contenido de (**informe, queja, anónimo, la compulsación de copias**) presentado por (**nombre del informante o quejoso**), radicado con el No. (**indicar la radicación**), se ordena la Apertura de Indagación Preliminar contra (**nombre del (os) presunto (s), identificado con la cédula de ciudadanía No.**), por la presunta (**descripción sucinta de la conducta**), con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, el Despacho decreta la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas **conducentes, pertinentes y útiles**:

*(Incluir todas aquellas pruebas que se consideren necesarias para aclarar los hechos)*

Solicitar al proceso de talento humano

- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al (a) Profesional Especializado 222-05 (con funciones disciplinarias) de esta Secretaría General para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Indagación dentro del término consagrado en el Artículo 150 de la Ley 734 de 2002, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 133 de la misma Ley.

Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD

Unidad de Mantenimiento Vial

## FORMATO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

CÓDIGO: CODI-FM-003

VERSIÓN: 2

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

RADICACIÓN:	
INVESTIGADO/A:	
CARGO	
HECHOS:	
AUTO No.	APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

### COMPETENCIA

La suscrita Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial –UAERMV-, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 2, 66 y 76 de la Ley 734 de 2002, y numeral 4º del artículo 6º del Acuerdo 011 del 12 de octubre de 2010.

### HECHOS

El presente proceso se inició con la Queja Disciplinaria No. \_\_\_\_\_ del (día-mes y año), la cual tuvo su origen en (se hace referencia a como se tuvo noticia de los hechos, por queja, informe o si se da inicio a la actuación de oficio y se hace un relato breve de los eventos que dieron lugar a la actuación disciplinaria.

### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SURTIDAS

Mediante Auto No. \_\_\_\_\_ del (día-mes y año), se ordenó la apertura de Indagación Preliminar en contra de \_\_\_\_\_ (si se conoce el nombre e identificación), quien se notificó (precisar si fue personalmente o por edicto), el (día-mes y año) (folios).

Posteriormente con Autos No.... del (día-mes-año) se decretaron pruebas de oficio (o a petición de parte).

### CONSIDERACIONES

*Se hace mención de las presuntas irregularidades y de las pruebas allegadas que apuntan a verificar el hecho investigado y la presunta responsabilidad, las cuales permiten ordenar la apertura de investigación. Las consideraciones han de ser breves y concisas.* En virtud de lo expuesto, se ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de \_\_\_\_\_, por el (a) presunto (a) (*consignar aquí el comportamiento objeto de reproche*); lo anterior con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta y la presunta responsabilidad disciplinaria del investigado

Para dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, y en atención de lo dispuesto en los artículos 128 v siguientes de la Ley 734 de 2002. para efectos de cumplir los fines de la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD

Unidad de Mantenimiento Vial

## FORMATO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

CÓDIGO: CODI-FM-003

VERSIÓN: 2

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

- Oficiar a la Secretaría General -Talento Humano- con el fin de solicitar un extracto de la Historia Laboral de \_\_\_\_\_ en la que se CERTIFIQUE los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fecha de ingreso (remitir copia del Acta de Posesión), cargo (s) ocupado(s), Manual(es) de funciones vigentes para \_\_\_\_\_, acto administrativo mediante el cual se adoptaron los correspondientes manuales de funciones indicando las fechas de vigencia de los mismos, situaciones administrativas presentadas, una constancia sobre el sueldo devengado para \_\_\_\_\_ y los antecedentes disciplinarios que registre el Implicado en su Historia Laboral.
- Imprimir los antecedentes disciplinarios de \_\_\_\_\_ de las páginas Web de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá.
- Informar sobre la apertura de la presente investigación disciplinaria a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el inciso 2 del artículo 155 de la Ley 734 de 2002.
- Notificar la apertura de la presente investigación a \_\_\_\_\_ para que ejerza su derecho de contradicción y de defensa, advirtiéndole que puede solicitar, hasta antes del fallo de primera instancia, ser escuchado en diligencia de versión libre, la cual también puede radicar en Secretaría por escrito o en medio magnético, conservando el derecho a ampliarla las veces que lo considere necesario, pudiendo nombrar defensor de confianza para que lo represente y ejerza la defensa técnica dentro del curso del proceso.


Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 734 de 2002, se comisiona la Profesional Especializado 222-05 con funciones disciplinarias adscrita a la Secretaría General para que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, dentro del término de doce (12) meses de acuerdo con lo contemplado en el artículo 156 de la norma Ibídem.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA SECRETARIO(A) GENERAL**

Secretario(a) General

	<b>FORMATO AUTO DE PRUEBAS</b>	
	<b>CÓDIGO: CODI-FM-004</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019</b>	

RADICACIÓN:	
INVESTIGADO/A:	
CARGO	
HECHOS:	
AUTO No.	

La suscrita Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial –UAERMV-, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 2, 66 y 76 de la Ley 734 de 2002, y numeral 4º del artículo 6º del Acuerdo 011 del 12 de octubre de 2010, y teniendo en cuenta que:

Mediante auto de fecha \_\_\_\_\_, se ordenó apertura de Indagación Preliminar / Investigación Disciplinaria, en contra de \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_, y se decretó la práctica de pruebas.

Atendiendo los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, con el propósito de perfeccionar la presente actuación disciplinaria, en concordancia con lo establecido en los artículos 76, 128, 129 y 130 de la Ley 734 de 2002, se hace necesario ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

*(Incluir todas aquellas pruebas que se consideren necesarias para aclarar los hechos)*

La presente decisión se comunicará a los sujetos procesales, en los términos del artículo 103 de la Ley 734 de 2002, para que conforme a lo señalado en los artículos 90 y 92 ídem, puedan controvertir las pruebas e intervenir en su práctica.

Se comisiona al (a) Profesional Especializado 222-05 con funciones disciplinarias de la Secretaría General, para que en el término de \_\_\_\_\_ meses practique estas pruebas y las que surjan directamente de las que son objeto de esta comisión.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FIRMA SECRETARIO(A) GENERAL**  
Secretario(a) General



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Unidad de Mantenimiento Vial

## FORMATO CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

CÓDIGO: CODI-FM-005

VERSIÓN: 2

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

RADICACIÓN	
PRESUNTO RESPONSABLE	
CARGO	
HECHOS	
AUTO No.	CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., Fecha

De conformidad con la previsión legal consagrada en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002 (adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011), se declara el cierre de la presente Investigación Disciplinaria.

En consecuencia, una vez quede en firme esta decisión, se procederá a la evaluación de la investigación, dentro del término máximo de quince (15) días hábiles, previsto en el inciso tercero del artículo 160 de la Ley 734 de 2002 (adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011).

Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto y tramitado conforme a los lineamientos legales consagrados en los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Ley 734 de 2002.

Notifíquese esta decisión al (os) sujeto (s) procesal (es) para que, si a bien lo tienen, ejerzan sus derechos de impugnación y defensa, según la previsión legal consagrada en el inciso segundo del artículo 105 del Código Disciplinario Único, adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA SECRETARIO(A) GENERAL  
Secretario(a) General

Proyectó



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Unidad de Mantenimiento Vial

## FORMATO PLIEGO DE CARGOS

CÓDIGO: CODI-FM-006

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

RADICACIÓN:	
INVESTIGADO/A:	
CARGO	
HECHOS:	
AUTO No.	PLIEGO DE CARGOS

### 1. COMPETENCIA

La suscrita Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial –UAERMV-, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 2, 66 y 76 de la Ley 734 de 2002, y numeral 4º del artículo 6º del Acuerdo 011 del 12 de octubre de 2010.

### 2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir Pliego de Cargos dentro del proceso de la referencia, seguido contra \_\_\_\_\_.

### 3. ANTECEDENTES PROCESALES

Los hechos que dieron origen a esta actuación disciplinaria se resumieron así:

### 4. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

Se deben describir e identificar circunstancias de tiempo, modo y lugar.

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y CARGO DESEMPEÑADO

El cargo desempeñado debe ser el que ostenta al momento de la realización (u omisión) de la conducta.

### 6. CARGO A FORMULAR

La descripción del cargo debe ser concreto. En este capítulo no se deben incluir las normas presuntamente violadas.

### 7. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**1.1** Concepto de Violación (adecuación de la conducta a la norma o al tipo disciplinario según el caso.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD

Unidad de Mantenimiento Vial

## FORMATO PLIEGO DE CARGOS

CÓDIGO: CODI-FM-006

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

### 8. ANÁLISIS DE LOS PRUEBAS QUE FUNDAMENTA EL (OS) CARGO (S)

Se deben analizar y valorar las pruebas que fundamentan el cargo o cargos formulado.

### 9. DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

En el caso de que se trate de faltas leves o graves de deben analizar los criterios que apliquen al caso en particular de los señalados en el artículo 43 de la Ley 734 de 2002.

### 10. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTO POR LOS SUJETOS PROCESALES

No basta con enunciarlo o transcribirlos, sino que es indispensable analizarlos.

### RESUELVE


PRIMERO: FORMULAR CARGO (S) al servidor público \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, en condición de (cargo), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído en el siguiente término: (transcribir el o los cargos formulados)

SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 165 de la Ley 734 de 2002 y correr traslado por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene presente descargos conforme al artículo 166 de la norma ibídem.

TERCERO: En el evento en que no sea posible la notificación personal de este Proveído, designar defensor de oficio de conformidad con el inciso tercero del artículo 165 del Código Disciplinario Único.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FIRMA SECRETARIO(A) GENERAL**  
Secretario(a) General

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad de Mantenimiento Vial	<b>FORMATO AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS</b>	
	<b>CÓDIGO: CODI-FM-007</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019</b>	

RADICACIÓN	
PRESUNTO RESPONSABLE	
CARGO	
HECHOS	
AUTO No.	TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

### COMPETENCIA

La suscrita Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial –UAERMV-, es competente para tomar la de decisión que en derecho corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, 66 y 76 de la Ley 734, y numeral 4º del artículo 6º del Acuerdo 011 del 12 de octubre de 2010.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, el investigado tiene derecho a: *“presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia”*.

Así mismo el artículo 169 Ibidem, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 señala: *“Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa del juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión”*.

En el caso bajo examen se encuentra agotado el debate probatorio, por lo tanto, se procede a la clausura de dicha etapa procesal y se deja el expediente a disposición de los sujetos procesales, por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que si a bien lo tienen presenten los correspondientes alegatos de conclusión.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE cerrado el debate probatorio dentro del proceso disciplinario interno ID -----, seguido en contra de -----identificado con la cédula de ciudadanía No. -----

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los sujetos procesales por el término de diez (10)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD

Unidad de Mantenimiento Vial

## FORMATO AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS

CÓDIGO: CODI-FM-007

VERSIÓN: 2

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los sujetos procesales, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 105 de la Ley 734 de 2002

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA SECRETARIO(A) GENERAL**  
**Secretario (a) General**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Unidad de Mantenimiento Vial

## FORMATO FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

CÓDIGO: CODI-FM-008

VERSIÓN: 2

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

RADICACIÓN:	
INVESTIGADO/A:	
CARGO	
HECHOS:	
AUTO No.	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

### 1. COMPETENCIA

La suscrita Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial –UAERMV-, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 2, 66 y 76 de la Ley 734 de 2002, y numeral 4º del artículo 6º del Acuerdo 011 del 12 de octubre de 2010.

### 2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir Fallo de Primera Instancia dentro del proceso de la referencia, seguido contra \_\_\_\_\_.

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINADO

Señor (a) \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_ adscrito a \_\_\_\_\_, para la época de los hechos investigados.

### 4. RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que dieron origen a esta actuación disciplinaria se resumieron así en anterior oportunidad: (deben guardar consonancia con los del Pliego de Cargos)


### 5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS, CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Se deben analizar las pruebas en que se fundamentó (aron) el (os) cargo (s), hacer un análisis y valoración jurídica de los cargos, de los descargos y alegaciones presentados por el sujeto procesal.

#### 5.1 Tipicidad

#### 5.2 Ilícitud Sustancial

#### 5.3 Culpebilidad

	<b>FORMATO FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	
	<b>CÓDIGO: CODI-FM-008</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019</b>	

## 6. RAZONES DE LA SANCIÓN (O ABSOLUCIÓN)

Motivar el porqué de la sanción o absolución (resultado del análisis de la tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad)

## 7. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

Observar artículos 44, 45 y 46 de la Ley 734- 2002, en lo que se refiere a clase, definición y límite de la sanción.

Aplicar los criterios para la graduación de la sanción del artículo 47 de la norma *ibidem*. (Concurso de faltas)

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADO (O NO PROBADO) el (los) cargo(s) provisionalmente atribuido a \_\_\_\_\_ identificado(a) con la cedula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ formulado mediante Auto No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE (O EXONERAR) a \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de \_\_\_\_\_.

TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido por los artículos 100, 101, 107 y 109 de la Ley 734 de 2002, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de apelación, los cuales se interpondrán en los términos de los artículos 111, 112 y 115 *ibidem*.

CUARTO: En firme la presente providencia, comuníquese su contenido a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá para los registros y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FIRMA SECRETARIO(A) GENERAL**  
Secretario(a) General